

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2017-00092



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la pérdida del expediente dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por LORENA SALAZAR GONZALES identificada con cédula de ciudadanía número 29.506.580 y portadora de la tarjeta profesional número 170.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de JOSÉ LIBARDO PEÑA FIEL, identificado con cédula de ciudadanía número 6.298.675, en contra de CONSUELO GOMEZ MOSTACILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.379.366.

CONSIDERACIONES

El artículo 126 del Código General del Proceso señala que a petición de parte o de oficio, se deberá a reconstruir un expediente cuando este se haya perdido en todo o en parte; para lo anterior se deberá indicar el estado en que se encontraba el proceso; para la reconstrucción se deberá convocar a una audiencia en la que las partes deberán aportar documentos y grabaciones que posean y la no comparecencia de una de las partes conlleva a la reconstrucción con lo que aporte su contraparte.

Se informa por parte de secretaria del despacho que, en acta de entrega por cambio de funcionario se evidenció la pérdida del expediente con radicado 2017-00092-00, proceso que, según nuestro cuadro de control, el 28 de enero del 2018 se modificó la liquidación del crédito y se liquidó constas y en el que la parte ejecutante había presentado solicitud de remate.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a fijar fecha para reconstrucción de expediente, audiencia que regirá por lo señalado en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

1. **FIJAR** para el cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022) la realización de audiencia de reconstrucción de expediente.
2. **PREVENIR** a las partes para que en la diligencia aporten todos los documentos y grabaciones con las que cuenten y que deban hacer parte del expediente.
3. **PREVENIR** a las partes en la necesidad de su comparecencia so pena de reconstruir el expediente acudiendo a los documentos que aporte la contraparte o si es del caso, la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO